

Derechos Digitales. Los Derechos de Libertad

Todos/as los/as trabajadores/as que realizan un tratamiento de datos están obligados/as a adoptar medidas técnicas y organizativas que garanticen la protección de datos personales. El conocimiento de los siguientes aspectos sobre **la existencia y garantía de los derechos de libertad digital** es de especial interés para el total de los/as trabajadores/as, y contribuye a reducir los riesgos para los derechos y libertades de los interesados/as.



En la llamada **Carta de Derechos Digitales**¹, se perfilan los derechos fundamentales más relevantes en el entorno y espacios digitales. El catálogo variado de derechos de esta Carta, engloba a los siguientes:

1. **DERECHOS DE LIBERTAD**
2. **DERECHOS DE IGUALDAD**
3. **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y DE CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**
4. **DERECHOS DEL ENTORNO LABORAL Y EMPRESARIAL**
5. **DERECHOS DIGITALES EN ENTORNOS ESPECÍFICOS**

En esta nota informativa, vamos a centrarnos en desglosar la primera categoría, los llamados **Derechos de Libertad**.

Los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Española, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España **son aplicables en los entornos digitales**.

La Carta indica que se promoverá que en los procesos de transformación digital, se tenga presente la exigencia de **garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y orientarse**

¹ https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf

al logro del bien común.

Los derechos que se engloban en esta categoría se resumen en los siguientes:

- **Derecho a la identidad en el entorno digital**

Esta identidad vendrá determinada por el nombre y por los demás elementos que la configuran de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional, europeo e internacional.

Debe garantizarse, el derecho a la gestión de la propia identidad, sus atributos y acreditaciones. La identidad no podrá ser controlada, manipulada o suplantada por terceros contra la voluntad de la persona.

Se establecerán las garantías necesarias que permitan la verificación segura de la identidad en el entorno digital con la finalidad de evitar manipulaciones, suplantaciones, o control de la misma por parte de terceros.

Se garantizará la posibilidad de acreditar la identidad legal en el entorno digital a los efectos oportunos.

- **Derecho a la protección de datos**

Con arreglo al RGPD y la LOPDGDD, toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.

Estos datos serán tratados respetando los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización, integridad, confidencialidad y limitación por la finalidad y plazo de conservación, con base en las garantías de su protección desde el diseño y por defecto.

El tratamiento de datos personales se fundamentará en las bases jurídicas que la mencionada normativa prevé.

Toda persona tiene derecho a ser informada en el momento de la recogida de los datos sobre su destino y los usos que se hagan de los mismos, a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a ejercer sus derechos de rectificación, oposición, cancelación, portabilidad de los datos, y derecho a la supresión (derecho al olvido).

- **Derecho al pseudonimato**

De acuerdo con las posibilidades técnicas disponibles y la legislación vigente, se permitirá el acceso a los entornos digitales en condiciones de pseudonimidad, siempre y cuando no sea necesaria la identificación personal para el desarrollo de las tareas propias de dicho entorno.

El diseño de la pseudonimidad asegurará la posibilidad de reidentificar a las personas previa resolución judicial en los casos y con las garantías previstas por la normativa.

- **Derecho de la persona a no ser localizada y perfilada**

La localización y los sistemas de análisis de personalidad o conducta que impliquen la toma de decisiones automatizadas o el perfilado de individuos, o grupos de individuos, únicamente podrán realizarse en los casos permitidos por la normativa vigente y con las garantías adecuadas en ella dispuestas.

- **Derecho a la ciberseguridad**

Toda persona tiene derecho a que los sistemas digitales de información que utilice, o que traten sus datos o le presten servicios, posean las medidas de seguridad adecuadas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, resiliencia y autenticidad de la información tratada y la disponibilidad de los servicios prestados.

Los poderes públicos, velarán para que estas garantías sean satisfechas por todos los sistemas de información, ya sean de titularidad pública o privada, proporcionalmente a los riesgos a los que estén expuestos.

Los poderes públicos promoverán la sensibilización y formación en materia de ciberseguridad de toda la sociedad e impulsarán mecanismos de certificación.

- **Derecho a la herencia digital**

Se reconoce el derecho a la herencia digital de todos los bienes y derechos de los que, en el entorno digital, fuera titular la persona fallecida.

Corresponde al legislador determinar los bienes y derechos de carácter digital de naturaleza patrimonial transmisibles por herencia y los bienes de la personalidad que pueden ser objeto de defensa, preservación y memoria.

Se promoverá que la legislación contemple los supuestos en los que, proceda la extinción del patrimonio digital o su no accesibilidad fuera de las personas a quienes se distribuyeron o se permitió acceder, en los casos en que aquella no haya dejado manifestación expresa sobre su destino.